

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 12-2015 INVERTEBRADOS Y PECES
FIORDOS X A XII REGIONES



AUTORIZA A GABRIEL YANY GONZÁLEZ PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 28 ENE. 2015

R. EX. Nº 208

VISTO: Lo solicitado mediante carta por Gabriel Yany González C.I. SUBPESCA Nº 343 de 12 de enero de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) Nº 12/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 12/2015, de fecha 13 de enero de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Colecta científica de invertebrados y peces en los fiordos de la X a XII Regiones"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; las Leyes Nº 17.288 y Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante Decreto Supremo Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones Exentas Nº 1794 de 2012 y Nº 2329 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Gabriel Yany González ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Colecta científica de invertebrados y peces en los fiordos de la X a XII Regiones"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 12/2015, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto aquélla contribuirá a mejorar el conocimiento sobre la biota de los fiordos de Chile.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Gabriel Yany González, R.U.T. N° 5.731.699-3, domiciliado en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Colecta científica de invertebrados y peces en los fiordos de la X a XII Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico (P.INV.) N° 12/2015, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en generar un inventario taxonómico del fiordo Comau en específico y de la Región de los fiordos en general, estudio de los Anthozoa en general y de los bancos de corales en específico.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses desde la fecha de la presente resolución, al interior de los fiordos, en Zona de aguas jurisdiccionales comprendidas entre la X a XII Regiones.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, el peticionario podrá extraer manualmente en la zona intermareal durante marea baja, y en la zona submareal mediante buceo con equipo autónomo, utilizando como embarcación principal la lancha de la Fundación Huinay, *Mytilus* patente Puerto Varas LL-3403, y como embarcación de apoyo la lancha San Ignacio de la Fundación Huinay, patente Puerto Varas CA 3498, LL 3371, las cuotas de las taxas que a continuación se indican:

- a) Del grupo de Corales duros, 10 kilos de la especie *Desmophyllum dianthus*, 1 kilo de *Caryophyllia sp.*, 1 kilo de *Tethocyathus sp.*, 1 kilo de *Madrepora sp.* y 20 kilos de sedimento conteniendo pedazos de corales;
- b) De los grupos otros corales, 5 kilos de *Antipatharia* (corales negros) y 5 kilos de *Stylasterinae* (corales rojos);
- c) 5 kilos en total para el conjunto de especies de **Anémonas**;
- d) De los grupos **Mollusca** (moluscos, varias especies), **Echinodermata** (equinodermos, varias especies) y **Pisces** (peces, varias especies), hasta un máximo de 20 kilos por cada uno de ellos;
- e) Del grupo **Porifera** (esponjas, varias especies), hasta un máximo de 20 kilos.
- f) De otros grupos hasta un máximo de 10 kg. cada uno.

5.- Para efectos de una adecuada fiscalización, el peticionario deberá informar, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que corresponda, de manera oportuna, los días programados para las actividades de muestreo, el personal asignado para su ejecución y la ubicación geográfica detallada de la localidad en cada evento de muestreo.

6.- Una vez efectuada la colección autorizada, la solicitante deberá depositar en el Museo Nacional de Historia Natural al menos 1 ejemplar de cada una de las especies colectadas con todos los datos de colecta e identificación correspondientes. En el caso de especies nuevas para la ciencia identificadas en el país, la peticionaria deberá ingresar el ejemplar "Tipo" debidamente referenciado. Dicha información deberá estar incluida en el informe final dentro del plazo de 30 días una vez finalizada la pesca de investigación.

7.- Autorízase además, remitir o trasladar de parte de las muestras obtenidas a investigadores fuera del país, con el exclusivo propósito de constituir muestras para estudios taxonómicos o ecológicos. Previo al embarque de las muestras hacia el extranjero, la solicitante deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con 48 horas de anticipación a la fecha de su despacho, la fecha, hora y lugar de embarque de los ejemplares;
- b) Presentar ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con 48 horas de anticipación a la fecha de su despacho, un inventario de las muestras que se embarcarán, la documentación que dé cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 17.288, y la documentación emitida por el Museo Nacional de Historia Natural que acredite la recepción de las muestras que quedaran en el país como respaldo del material embarcado hacia el extranjero.

Asimismo, en el caso de especies listadas en alguno de los Apéndices de la Convención CITES, el peticionario deberá, antes de enviar las muestras fuera de Chile, solicitar un Permiso de Exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Además, en caso de corresponder, deberá obtener previamente un permiso de importación, que deberá ser solicitado a la autoridad pertinente en el país de destino.

Para dar cumplimiento a lo anterior, y tratándose del caso del traslado de ejemplares-tipo (holotipo o lectotipo) al extranjero, el peticionario deberá establecer un convenio con la institución receptora, en la cual esta se obligue a devolverlos a Chile. Dicho convenio deberá ser visado por el Museo Nacional de Historia Natural, centro oficial de colecciones de ciencias naturales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales. Junto a lo anterior, se deberá depositar en el Museo Nacional de Historia Natural un respaldo del material embarcado hacia el extranjero.

8.- La solicitante deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, el que deberá contener un inventario detallado de las muestras colectadas, quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control. En adición a lo anterior, se deberán enviar copias de los informes y publicaciones científicas que se originen a partir de la información obtenida. Del mismo modo, se deberá informar sobre envíos de muestras al extranjero (destinatario, tipo y cantidad de muestras, fechas, etc.).

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo de pesca de investigación autorizado, la solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro de los 30 días corridos, un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las capturas y los materiales y métodos utilizados, adjuntando la base de datos utilizadas, la que deberá contener: la localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda, o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe deberá entregarse impreso, por medio de una carta conductora, a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a doña Verena Häusserman, R.U.T. N°5.731.699-3, con domicilio Postal en casilla N° 462, Puerto Montt.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los DS. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría, y a la peticionaria.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

